

D

Embargo a los Nos, lo pusieredes en lo mismo Auto
 tos, y no en Plea Separada; anotando en ellos
 la Cantidad que por Razon de dho derechos
 Remiades, y menguados para que asi Cum
 pliesedes graues Penas y apremios; Lo
 qual visto por lo dicho nuestro Alcaide, por
 auto que proveyeron, fue acordado dar esta nues
 tra Carta Liculaz, por lo proveyido, para los
 y Cada una de los, por la qual es manda
 mos, que luego que la Reuidis, o Comella sea
 requerido, de aqui adelante siempre que
 Remiades a la nuestra Corte algunos Autos
 en Consulta de Sentencia, o Auto definiti
 uo, que pronunziades, o proveyades, Remi
 adis con Ellos lo Derecho para relator, y
 escriuano, que lo fuesen dello, arreglado a nue
 stro Real Arancel, de sueres de los Nos, y no le
 niendolos, de Gasto de Justicia, y no hauendo
 los delos Propios del Pueblo, anotando en dho
 Autos, la Cantidad que Remiades, y Remi
 endo con Ellos lo Embargo de sueres, que

